

RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA

TITULO I – DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO I –NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 1°. - **RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.** Todos los procedimientos de contrataciones celebrados por esta Universidad Nacional se regirán por el presente Régimen -en cuanto a su preparación, adjudicación, contratación, efectos y extinción-, por las disposiciones que se dicten en consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones, por el Contrato, Convenio, Orden de Compra o Venta –según corresponda-; sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley N° 19.549. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado por analogía.

CONTRATOS EXCLUIDOS:

- Los de empleo público
- Las compras por caja chica
- Los que se celebren con estados extranjeros, entidades de derecho público internacional o instituciones multilaterales de crédito.
- Los comprendidos en operaciones de crédito público
- Los de obra pública
- Compra Directa

ARTÍCULO 2°. - **ORDEN DE PRELACIÓN.** Todos los documentos que integren el llamado, así como los del contrato, serán considerados recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se regirá por el siguiente orden de prelación:

- El presente Régimen
- Las disposiciones que lo reglamenten
- El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (P.U.B.C.G.)
- El Pliego de Bases y Condiciones Particulares (P.B.C.P.)
- Especificaciones Técnicas
- La Oferta
- Las Muestras (de haberlas solicitado)
- La Adjudicación

- La Orden de Compra, Venta o Contrato

CAPITULO II – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°. - **CÓMPUTO DE PLAZOS.** Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 4°. - **VISTA DE LAS ACTUACIONES.** Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección. No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

ARTÍCULO 5°. - **TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES.** Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en el presente reglamento, podrá ser tramitada por fuera del expediente del procedimiento de selección, y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, la Universidad podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

ARTÍCULO 6°. - **RECURSOS.** Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 7°. - **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre la Universidad y los interesados, oferentes o adjudicatarios, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios de forma indistinta:

- Por acceso directo o presentación espontánea del interesado, apoderado o representante legal.
- Por el correo electrónico habilitado por la empresa.
- Por el servicio de correo postal o mensajería.
- Mediante la difusión en el sitio web de Contrataciones de la Universidad.

- Mediante la difusión del portal de UNIVERSIDADES COMPRAN desarrollado por el SIU (Sistemas de Información Universitarios) habilitado por el Consejo Interuniversitario Nacional (C.I.N).

CAPÍTULO III – PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 8°. - **PLAN DE CONTRATACIONES.** La Dirección de Contrataciones deberá centralizar todas las solicitudes emitidas por las Unidades Académicas y las distintas áreas, con el fin de elaborar un plan de contrataciones para la adquisición de los diversos bienes o servicios, previa autorización de la autoridad superior competente; de conformidad con el presupuesto asignado y la disponibilidad de fondos.

CAPÍTULO IV – COMPETENCIA

ARTÍCULO 9°. - **AUTORIDADES COMPETENTES.** La autoridad competente en cada procedimiento, serán aquellos funcionarios designados mediante Resolución Rectoral de acuerdo al monto asignado para dictar los actos administrativos de:

- aprobación de Pliegos;
- adjudicación, declarar desierto, declarar fracasado, dejar sin efecto;
- ampliaciones, disminuciones, prórrogas, suspensión, rescisión, penalidades y todos los que resultaren pertinentes;

Los funcionarios que autoricen la convocatoria, los que elijan el procedimiento de selección aplicable y los que requieran la prestación, serán responsables de la razonabilidad del proyecto, en el sentido que sean las adecuadas para satisfacer las necesidades en tiempo y forma, cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.

TÍTULO II - PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I - ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 10.- **PROCEDENCIA DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO.** En virtud de la regla general, los procedimientos de licitación o concurso público, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes. Todo procedimiento de LICITACIÓN se realizará cuando el criterio de selección del adjudicatario recaiga primordialmente en **factores económicos**, mientras que el de CONCURSO será cuando el

criterio de selección recaiga primordialmente en **factores no económicos**, tales como la capacidad técnico- científica, artística u otras, según corresponda.

No obstante, la regla general, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses del organismo.

ARTÍCULO 11.- PROCEDENCIA DE LA SUBASTA PÚBLICA. La subasta pública, será procedente cualquiera fuere el monto estimado del contrato y podrá ser aplicada en los siguientes casos:

- Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico.
- Venta de bienes de propiedad de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 12.- PROCEDENCIA DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADOS. La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en el Portal del Proveedor habilitado por el SIU del Consejo Interuniversitario Nacional, y/o en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere al fijado en el artículo 27 del presente Reglamento. En dichos procedimientos, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

ARTÍCULO 13.- CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Podrán efectuarse licitaciones y concursos públicos o privados de las siguientes clases:

- **ETAPA ÚNICA O MÚLTIPLE**

- La licitación o el concurso serán de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto.
 - Cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, deberán instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple. La licitación o el concurso serán de etapa múltiple cuando se realicen en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.

- **NACIONALES O INTERNACIONALES.**

- La licitación o el concurso serán nacionales cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

- En las licitaciones o concursos internacionales se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto, así como quienes tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

ARTÍCULO 14.- PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Cuando no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo reglamentado. Las contrataciones directas podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple.

Las contrataciones por compulsa abreviada serán aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación.

Las contrataciones por adjudicación simple serán aquellas en las que, ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato, etc., la Universidad no pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un proveedor de naturaleza pública.

Las contrataciones que se encuadren en los apartados especiales para los casos de emergencia, urgencia, etc.-podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple, según el caso.

ARTÍCULO 15.- PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO. A los fines de encuadrar en este procedimiento de selección, será suficiente que el monto presunto del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de procedimiento en la escala aprobada por el artículo 27 del presente reglamento.

Con el objeto de optimizar y agilizar aquellas adquisiciones y/o servicios de bajo monto, en los que el procedimiento que rige la Contratación resultare inconveniente, podrá recurrirse a la modalidad de **TRAMITE SIMPLIFICADO**, cuando el monto estimado no supere QUINIENTOS MÓDULOS (M 500). Adicionalmente, en virtud del compromiso de la Universidad de incentivar el desarrollo económico regional, no se considerará como requisito la inscripción al SIPRO para la participación en este procedimiento.

- La difusión de la convocatoria, se publicará en el portal de UNIVERSIDADES COMPRAN, en el sitio web de Contrataciones de la Universidad y/o en el sitio web oficial habilitado por la O.N.C. a fin de obtener una mayor participación y competencia. La decisión de publicar en ambos sitios se tomará en función de la naturaleza del contrato u adquisición de bienes, el alcance geográfico deseado para la convocatoria, y/o el perfil de los proveedores a quienes se busca alcanzar.
- Se deberán cursar invitaciones por medio fehaciente a un mínimo de tres (3) proveedores del rubro, en forma simultánea y con una antelación mínima de tres (3) días a la fecha límite establecida para la presentación de las ofertas.

- Esta Dirección será receptora de las propuestas, hasta el día y hora fijados para el plazo de presentación.
- Podrá prescindirse de las formalidades del Acto de apertura, Cuadro comparativo de precios, Vista de las Ofertas y Dictamen de evaluación.
- Las ofertas deberán ser evaluadas e intimar en caso de corresponder, a subsanar errores u omisiones cuando exista la posibilidad.
- La unidad solicitante deberá emitir opinión sobre las ofertas presentadas, cuando las características técnicas y/o especificaciones así lo requieran.
- Una vez concluida la evaluación se dictará el acto administrativo de Adjudicación y esta Dirección deberá formalizar el procedimiento de compra, dentro de los plazos mínimos necesarios.

ARTÍCULO 16.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD. Se considerará satisfecha la condición de único proveedor, cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Quedará acreditada la condición de único proveedor cuando se fundamente la necesidad de la especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 17.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD. Se incluye entre los casos, la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia.

En aquellos casos en que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de las normas pertinentes.

El informe técnico es con el que se debe acreditar la inexistencia de sustitutos convenientes.

El privilegio sobre la venta del bien o servicio deberá acreditarse mediante la documentación que compruebe dicha exclusividad.

ARTÍCULO 18.- PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR LICITACIÓN O CONCURSO

DESIERTO O FRACASADO. La modificación de los P.B.C.P. del segundo llamado a licitación o concurso, se deberá efectuar en aquellos casos en que pueda presumirse razonablemente que la declaración de desierto o fracasado del primer llamado se hubiere producido por un defecto en los aludidos pliegos. Al utilizar el procedimiento de compulsa abreviada previsto en dicho apartado no podrán modificarse los pliegos del segundo llamado a licitación o concurso.

ARTÍCULO 19.- PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO POR URGENCIA O EMERGENCIA. Deberá

probarse la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad pública.

Serán razones de **urgencia**: las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la Universidad.

Se entenderá por casos de **emergencia**: los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales de la Universidad.

Podrá prescindirse de la obligación de enviar mínimo tres invitaciones a proveedores. Además, se podrá dar prioridad a aquellos oferentes que ya cuenten con antecedentes favorables en la Universidad, si se considera que esto derivará una respuesta más ágil y efectiva a la situación, sin que sea una condición excluyente para la participación de nuevos oferentes.

ARTÍCULO 20.- PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO POR RAZONES DE SEGURIDAD O DEFENSA NACIONAL. En forma previa a iniciar el procedimiento de selección el PODER EJECUTIVO NACIONAL, deberá declarar el carácter secreto de la operación. Dicha facultad será excepcional e indelegable del PODER EJECUTIVO NACIONAL y sólo podrá fundarse en razones de seguridad o defensa nacional.

ARTÍCULO 21.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO. Se deberá acreditar que es imprescindible el desarme, traslado o examen previo, para determinar la reparación necesaria. Asimismo, también deberá probarse que la elección de otro procedimiento de selección resultaría más onerosa para la Universidad.

ARTÍCULO 22.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA. El cocontratante deberá ser una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, o un organismo Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o bien una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado. La limitación del objeto a la prestación de servicios de seguridad, de logística o de salud a que hace referencia el citado apartado, solo será aplicable en los casos en que el cocontratante fuera una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado. Por su parte, deberá entenderse por servicios de logística, al conjunto de medios y métodos que resultan indispensables para el efectivo desarrollo de una actividad, incluyéndose la organización y/o sistemas de que se vale el emprendimiento para alcanzar los objetivos indispensables para su sustentación. En estos casos estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

ARTÍCULO 23.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES. A los fines de encuadrar en el procedimiento de selección, el cocontratante deberá tratarse de una Universidad Nacional quedando expresamente excluidas del alcance de esta excepción las Universidades Provinciales o Privadas u otras Instituciones de enseñanza pública, ya sean nacionales, provinciales, municipales o privadas.

Todo requerimiento de renovación, prórroga, modificación o nuevo convenio, celebrado con Universidades Nacionales, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El objeto de la contratación deberá limitarse a servicios de consultoría, auditoría, investigación, relevamiento de políticas públicas, capacitación y formación vinculadas con las funciones de ambas partes firmantes, resultando excluidos los convenios de asistencia técnica y de adquisición de bienes de uso o de consumo.
- Al realizarse la contratación de la Universidad Nacional en función de sus particulares condiciones, estará expresamente prohibida la cesión, tercerización o subcontratación del objeto del convenio, en todo o en parte a un tercero. Esta prohibición rige también para las personas jurídicas de carácter público o privado dependientes de las mismas.
- La Universidad Nacional deberá acreditar experiencia, capacidad operativa suficiente, pertinencia territorial y demás cuestiones que justifiquen su contratación.
- La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de equipos propios de auditoría y con el apoyo de la unidad de auditoría interna del organismo contratante y de la Universidad Nacional, podrá auditar el proceso y ejecución de los fondos transferidos, supervisar la rendición de cuentas de los mismos y medir resultados y cumplimiento de los objetivos de los convenios mencionados, efectuando los informes pertinentes que serán comunicados a ambas partes.

ARTÍCULO 24.- PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA CON EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL. El cocontratante deberá tratarse de una persona humana o jurídica inscripta en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal, considerándose cumplido de esta forma el requisito de previo informe al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 25.- MODALIDADES. Las contrataciones podrán realizarse con las siguientes modalidades:

- **Iniciativa privada:** cuando una persona humana o jurídica presente una propuesta novedosa o que implique una innovación tecnológica o científica, que sea declarada de interés público por el Estado Nacional a través de la jurisdicción o entidad con competencia en razón de la materia.
- **Llave en mano:** cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

- **Orden de compra abierta:** cuando en los P.B.C.P. no se pudiere prefijar con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega.
- **Consolidada:** cuando DOS (2) o más jurisdicciones o entidades contratantes requieran una misma prestación unificando la gestión del procedimiento de selección, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente.
- **Precio máximo:** cuando en los P.B.C.P. se indique el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos.
- **Concurso de proyectos integrales:** cuando la Universidad no pueda determinar detalladamente en el P.B.C.P. las especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades.

ARTÍCULO 26.-OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas o las cláusulas particulares completas, corresponderá que Director de Contrataciones autorice la apertura de una etapa previa a la convocatoria, para recibir observaciones al proyecto de P.B.C.P.

ARTÍCULO 27.- MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS. Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones:

- Contratación Directa **hasta** UN MIL MÓDULOS (M 1.000).
- Licitación o Concurso Privado **hasta** CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000).
- Licitación o Concurso Público **más** de CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000).

El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de las adjudicaciones no superen el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección.

ARTÍCULO 28.- MODIFICACIÓN DEL VALOR DEL MÓDULO. El Rector de la Universidad, mediante acto administrativo, delegará al Secretario Económico-Financiero la función de modificar el valor del módulo a su discreción a través de disposiciones específicas. Esta delegación se fundamenta en la necesidad de mantener la agilidad y flexibilidad en la gestión de los recursos financieros de la Universidad.

ARTÍCULO 29.- **PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.** No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento para encuadrarlos, o de las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de DOS (2) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir los mismos bienes o servicios, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

Podrá no aplicarse en aquellos casos en que las convocatorias se realicen en el ámbito de programas, proyectos o convenios que contemplen cronogramas de ejecución y se encuentren sujetos a rendiciones de gastos, o cuando dichas rendiciones constituyan requisito indispensable para la liberación de cuotas o fondos.

CAPÍTULO II

CONTRATACIONES PÚBLICAS ELECTRÓNICAS

ARTÍCULO 30.- **PRINCIPIOS RECTORES.** Las contrataciones electrónicas se realizarán mediante medios tecnológicos que garanticen neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permitan el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información.

ARTÍCULO 31.- **PROCEDIMIENTOS.** El Rector de la Universidad, mediante acto administrativo autorizará los medios para efectuar en forma electrónica los procedimientos prescriptos en el presente reglamento.

A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante la utilización del medio electrónico se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico. Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, se cumplirán conforme con lo establecido en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 32. **APLICACIÓN.** La Unidad Operativa de Contrataciones sobre la base de los pedidos efectuados por las Unidades Requirentes y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Régimen General de Contrataciones, será la encargada de proponer los procedimientos de selección

que se tramitaran en forma electrónica, atendiendo a las características del objeto, la disponibilidad tecnológica y las condiciones del mercado.

CAPITULO III – PLIEGOS

ARTÍCULO 33.- PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (P.U.B.C.G.) será aprobado por el Honorable Consejo Superior, y será de utilización obligatoria por parte de la Dirección de Contrataciones.

ARTÍCULO 34.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Los pliegos de Bases y Condiciones Particulares (P.B.C.P.) serán elaborados para cada procedimiento de selección, por la Dirección de Contrataciones sobre la base de los pedidos efectuados por las unidades requirentes. Deberán contener las especificaciones técnicas, las cláusulas particulares y los requisitos mínimos que estipule o modifique el P.U.B.C.G.

ARTÍCULO 35.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las especificaciones técnicas de los P.B.C.P. deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones públicas.

Deberán consignar en forma clara y precisa:

- Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, con su número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios.
- Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- Las tolerancias aceptables.
- La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos. Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en particular en los pliegos, será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares de otras marcas.

Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización y para permitir a las jurisdicciones y entidades contratantes evaluar la utilidad de los bienes o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato.

ARTÍCULO 36.- AGRUPAMIENTO. Los P.B.C.P. deberán estar comprendidos por renglones afines y cada renglón por el mismo ítem del catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios. En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios, para la clasificación de los rubros comerciales u otros efectos.

ARTÍCULO 37.- COSTO DE LOS PLIEGOS. En aquellos procedimientos en que la Universidad estime un costo para la entrega de los Pliegos, el mismo deberá establecerse en la convocatoria. La suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto.

CAPÍTULO IV

TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 38.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y DEL CONCURSO PÚBLICO. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y en los concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, Boletín Oficial (B.O.), por el término de DOS (2) días.

Las convocatorias que no se realicen en formato digital, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación y las que se realicen en formato digital con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación, computados en ambos casos, desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación, hasta la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas, o para el retiro o compra del pliego, o para la presentación de muestras, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

Además, en todos los casos, en el portal de UNIVERSIDADES COMPRAN, en el sitio web de Contrataciones de la Universidad y/o en el sitio de internet de la O.N.C desde el día en que se le comience a dar publicidad en el B.O. Durante el término de publicación se deberán enviar invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro.

ARTÍCULO 39.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PRIVADA Y DEL CONCURSO PRIVADO. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y en los concursos privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Portal del Proveedor habilitado por el SIU del Consejo Interuniversitario Nacional, y/o en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas, o para el retiro o compra del pliego, o para la presentación de muestras, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, la Universidad podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en los aludidos sistemas.

Además, se difundirá en el portal de UNIVERSIDADES COMPRAN, en el sitio web de Contrataciones de la Universidad y/o en el sitio de internet de la O.N.C desde el día en que se cursen las invitaciones.

ARTÍCULO 40.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN INTERNACIONAL Y DEL CONCURSO INTERNACIONAL.

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos internacionales se deberá efectuar mediante la utilización de los medios de publicidad y difusión establecidos en los artículos precedentes según se trate de un procedimiento privado o público, pero con una antelación que no será menor a CUARENTA (40) días corridos, los que se contarán de la misma forma establecida en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 41.- PUBLICIDAD DE LA SUBASTA PÚBLICA. La convocatoria a presentar ofertas en las subastas públicas deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, Boletín Oficial (B.O.), por el término de DOS (2) días, en el sitio de internet de la O.N.C. y en el sitio web de Contrataciones de la UNLZ, con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta, los que se contarán de la misma forma establecida en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 42.- PUBLICIDAD DE LA COMPULSA ABREVIADA Y DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE. La convocatoria a presentar ofertas en las compulas abreviadas y adjudicaciones simples, deberá difundirse como mínimo a través de los siguientes medios:

- Envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas.
- Difusión en el portal de UNIVERSIDADES COMPRAN, y/o en el sitio de internet de la O.N.C.
- Quedan exceptuados de la obligación del envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores los procedimientos que se encuadren en los Artículos 16, 17 y 19 del presente Régimen.

ARTÍCULO 43: PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA PARA RECIBIR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. La convocatoria para recibir observaciones al proyecto de P.B.C.P., podrá efectuarse mediante la difusión en el portal de UNIVERSIDADES COMPRAN, en el sitio web de Contrataciones de la Universidad y/o en el sitio de internet de la O.N.C., con DIEZ (10) días corridos, como mínimo, de antelación a la fecha de finalización del plazo para formular observaciones. Durante todo ese plazo cualquier persona podrá realizar observaciones al proyecto de pliego sometido a consulta pública.

ARTÍCULO 44: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES. En cada uno de los procedimientos de selección previstos, la publicidad de las actuaciones deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- Los días de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación de la convocatoria en Difusión en el portal de UNIVERSIDADES COMPRAN, en el sitio web de Contrataciones de la Universidad y/o en el sitio de internet de la O.N.C., o en aquellos casos en que no se realice tal publicidad, al del envío de las invitaciones pertinentes.
- El plazo de antelación se computará hasta el día corrido inmediato anterior a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas, -o hasta la fecha establecida para el retiro o compra del pliego, o hasta el día fijado para la presentación de muestras -, la que opere primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.
- Los plazos de publicación y antelación fijados y previstos en este reglamento, son mínimos y deberán ampliarse en los casos de procedimientos de selección que, por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario.
- En todos los procedimientos de selección en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas humanas o jurídicas, la Universidad deberá considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.
- Cuando por inconvenientes técnicos u otras causas, exista la imposibilidad material de difundir las etapas de los procedimientos de selección en el portal de UNIVERSIDADES COMPRAN, en el sitio web de Contrataciones de la Universidad y/o en el sitio de internet de la O.N.C., se utilizará un

procedimiento excepcional de difusión, el que será determinado por la autoridad de competencia del procedimiento.

ARTÍCULO 45: DIFUSIÓN. Se deberán difundir en el portal de UNIVERSIDADES COMPRAN, en el sitio web de Contrataciones de la Universidad y/o en el sitio de internet de la O.N.C, la siguiente información:

- La convocatoria para recibir observaciones de los proyectos de P.B.C.P. junto con el respectivo proyecto (en caso de corresponder).
- La convocatoria a los procedimientos de selección, junto con el respectivo P.B.C.P.
- Las circulares aclaratorias o modificatorias de dichos pliegos.
- Las actas de apertura de las ofertas.
- Los cuadros comparativos de ofertas.
- La preselección en los procedimientos de etapa múltiple.
- El dictamen de evaluación de las ofertas.
- Las impugnaciones planteadas por los oferentes contra el dictamen de evaluación de las ofertas.
- La adjudicación del procedimiento, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento de selección.

CAPÍTULO V –

VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. CONSULTAS. CIRCULARES

ARTÍCULO 46: VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. Cualquier persona podrá tomar vista de los pliegos en la Dirección de Contrataciones, o descargarlos en el portal de UNIVERSIDADES COMPRAN, en el sitio web de Contrataciones de la Universidad y/o en el sitio de internet de la O.N.C.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo o haberlos descargado del sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 47: CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Las consultas al P.B.C.P. deberán efectuarse únicamente vía e-mail en el lugar que se indique en el citado pliego. En oportunidad de realizar una consulta, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas. No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

En el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública, deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el P.B.C.P. estableciera un plazo distinto.

En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, la Universidad deberá establecer en el P.B.C.P. el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas.

ARTÍCULO 48: CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. La Universidad podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al P.B.C.P., de oficio o como respuesta a consultas recibidas.

Las circulares aclaratorias, podrán ser emitidas por el Director de Contrataciones y deberán ser comunicadas con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas; en los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el portal de UNIVERSIDADES COMPRAN, en el sitio web de Contrataciones de la Universidad y/o en el sitio de internet de la O.N.C.

En los procedimientos de selección por **compulsa abreviada o adjudicación simple**, el plazo para comunicar las **circulares aclaratorias** se deberá establecer en el P.B.C.P. teniendo en cuenta el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas y atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

Las **circulares modificatorias** deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

Asimismo, deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el portal de UNIVERSIDADES COMPRAN, en el sitio web de Contrataciones de la Universidad y/o en el sitio de internet de la O.N.C.

CAPITULO VI – OFERTAS

ARTÍCULO 49: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que se determine en la convocatoria. La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas en este reglamento o en el P.U.B.C.G. y en el respectivo P.B.C.P., no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

ARTÍCULO 50: EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

ARTÍCULO 51: INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta preluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

ARTÍCULO 52: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo P.B.C.P. se fijara un plazo diferente. El plazo antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual a la inicial, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

ARTÍCULO 53: REQUISITOS DE LAS OFERTAS. Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que establezca el P.U.B.C.G. y los del P.B.C.P.

En los procedimientos de selección de etapa única sólo se podrá exigir en el P.B.C.P., información y/o documentación distinta de la establecida en este reglamento, cuando por razones de oportunidad, mérito o conveniencia se consideren de especial relevancia.

ARTÍCULO 54: OFERTAS ALTERNATIVAS. Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en unas todas las especificaciones técnicas de la prestación prevista en el P.B.C.P., ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

La Universidad podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

ARTÍCULO 55: OFERTAS VARIANTES. Se entiende por oferta variante a aquella que modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el P.B.C.P., ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

La Universidad sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y sólo podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

ARTÍCULO 56: COTIZACIONES. La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo P.B.C.P. y en principio deberá ser moneda nacional. Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente. En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día de apertura. En aquellos casos en que la cotización se hiciere en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo P.B.C.P.

ARTÍCULO 57: APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la Universidad y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificarla existencia, número y procedencia de la documentación recibida.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 58: VISTA DE LAS OFERTAS. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura, a excepción del procedimiento bajo modalidad de Trámite Simplificado. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII – EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 59: ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la Comisión Evaluadora, hasta la notificación del Dictamen de Evaluación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 60: DESIGNACIÓN DE LAS COMISIONES EVALUADORAS. Los integrantes de las Comisiones Evaluadoras de las ofertas, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la máxima autoridad de la Universidad, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para aprobar el procedimiento. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad, las Comisiones Evaluadoras podrán requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

ARTÍCULO 61: INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EVALUADORAS. Las Comisiones Evaluadoras deberán estar integradas por TRES (3) miembros y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 62: SESIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS. Para sesionar y emitir dictámenes, las Comisiones Evaluadoras se sujetarán a las siguientes reglas:

- El quórum para el funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras, se dará con la totalidad de sus TRES (3) miembros titulares, completándose en caso de ausencia o de impedimento debidamente justificados, con los suplentes respectivos.
- Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, calculada sobre el total de sus miembros.

Durante el término que se otorgue para que los peritos o las instituciones estatales o privadas emitan sus informes, o para que los oferentes subsanen los errores u omisiones de las ofertas, se suspenderá el plazo que las Comisiones Evaluadoras tienen para expedirse.

ARTÍCULO 63: FUNCIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS. Las Comisiones Evaluadoras emitirán su Dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento.

ARTÍCULO 64: **CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.** Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- Si fuera formulada por personas humanas o jurídicas que tuvieran antecedentes desfavorables, y/o sanciones en el Sistema de Información de Proveedores y/o registros que a futuro se implementen en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.
- Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar.
- Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del presente reglamento.
- Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- Si contuviera condicionamientos.
- Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido. En los P.B.C.P. no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

Todas las causales de desestimación antes enumeradas serán evaluadas por la Dirección de Contrataciones, quienes remitirán los actuados a la Secretaría de Asuntos Jurídicos a fin de dictaminar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

ARTÍCULO 65: **CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.** Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos del organismo, que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos la Dirección de Contrataciones, en forma previa a recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones

dentro del término de TRES (3) días, salvo que en el P.B.C.P. se fijara otro plazo. La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

ARTÍCULO 66: PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

- Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, y de las controladas o controlantes de aquellas.
- Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL.
- Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta, salvo que se pruebe lo contrario.
- Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.
- Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL.
- Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.
- Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos P.B.C.P.

ARTÍCULO 67: PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO. La Comisión Evaluadora, o la Dirección de Contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del Dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes. A tales fines se podrá solicitar a las oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

ARTÍCULO 68: DESEMPATE DE OFERTAS. En caso de igualdad de precios y calidad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la **mejora de precios**. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar, donde se presentarán los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente. Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original. De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 69: PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas deberá emitirse dentro del término de SIETE (7) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones.

Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por las Comisión Evaluadora en su dictamen. (INTERRUPCION DEL PLAZO art.62)

ARTÍCULO 70: COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, utilizando alguno de los medios enumerados en el art. 7 del presente reglamento, a todos los oferentes dentro de los TRES (3) días de emitido.

ARTÍCULO 71: IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el portal de UNIVERSIDADES COMPRAN, en el sitio web de Contrataciones de la Universidad y/o en el sitio de internet de la O.N.C., en ambos casos, **previa integración de la garantía** regulada en el art. 76, inciso d) del presente reglamento.

ARTÍCULO 72: ADJUDICACIÓN. La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo.

Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas **serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación**. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

CAPÍTULO VIII - CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 73: NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA. La Universidad en forma previa a la notificación de la orden de compra y/o a la firma del respectivo contrato, deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario. La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato.

La orden de compra o de venta deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad, debiendo notificarse dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 74: FIRMA DEL CONTRATO. En los casos en que sea necesario detallar más condiciones específicas mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en el momento de su firma.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin se deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la Universidad lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 75: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El Adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato –diez por ciento (10%) del total del importe- al momento de la firma de la orden de compra y/o del contrato. En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será dentro de los veinte (20) días como máximo.

TÍTULO III - CAPÍTULO ÚNICO GARANTÍAS

ARTÍCULO 76: CLASES DE GARANTÍAS. Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

- **De mantenimiento de la oferta:** Cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto

propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por la Universidad en el P.B.C.P.

- **De cumplimiento del contrato:** Diez por ciento **(10%)** del monto total del contrato.
- **Contragarantía:** Por el equivalente al monto que reciba el adjudicatario como adelanto.
- **De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas:** Tres por ciento **(3%)** del monto total impugnado.
- **Garantía sobre los trabajos:** Cinco por ciento **(5%)** del total (obra o refacción); la Universidad podrá solicitarla, de considerarlo conveniente, y será devuelta luego de la firma del Acta de Recepción definitiva de los mismos.

La forma en que podrán constituirse estas garantías está determinada en el P.U.B.C.G.

ARTÍCULO 77: MONEDA DE LA GARANTÍA. La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta.

Cuando la cotización se hiciere en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la misma deberá consignarse en moneda nacional y se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de su constitución.

ARTÍCULO 78: EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- Adquisición de publicaciones periódicas.
- Contrataciones de avisos publicitarios.
- Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000).
- Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía.
- Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional.
- Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular.

No obstante, lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, a requerimiento de la Universidad, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Las excepciones previstas en el presente artículo **no incluyen** a las de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ni a las CONTRAGARANTÍAS.

ARTÍCULO 79.- **RENUNCIA TÁCITA.** Si los oferentes o adjudicatarios, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de notificación de adjudicación o la conformidad definitiva, implicará la renuncia tácita a favor de la Universidad de lo que constituya la garantía y la Tesorería General deberá:

- Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.
- Destruir aquellas garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza.

La Tesorería General deberá comunicar con DOS (2) días de antelación a la Dirección de Contrataciones y a la Auditoría Interna, el día, lugar y hora en que se realizará el acto de destrucción de las garantías.

ARTÍCULO 80: **ACRECENTAMIENTO DE VALORES.** La Universidad no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

TÍTULO IV - EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I - CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 81: **ENTREGA.** Los adjudicatarios deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta y/o contrato.

CAPÍTULO II – RECEPCIÓN

ARTÍCULO 82: **DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE RECEPCIÓN.** Los integrantes de la Comisión de Recepción, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la máxima autoridad de la Universidad, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes hubieran intervenido en el procedimiento de selección respectivo, pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento.

ARTÍCULO 83: INTEGRACIÓN DE LA COMISION DE RECEPCIÓN. La Comisión de Recepción deberá estar integrada por TRES (3) miembros y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 84: FUNCIONES DE LAS COMISION DE RECEPCIÓN. La Comisión de Recepción junto con el área requirente, tendrá la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato.

ARTÍCULO 85: INSPECCIONES. Cuando el servicio objeto de la contratación presente algún defecto o carencia durante su período de vigencia, unos miembros de la Comisión de Recepción conjuntamente con otro del área requirente deberán llevar a cabo una inspección donde se labrará el Acta pertinente con el fin de subsanar lo ante dicho.

ARTÍCULO 86: RECEPCIÓN. La Comisión de Recepción recibirá los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la Universidad. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor del organismo, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

ARTÍCULO 87: PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN. La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el P.B.C.P. se fijará uno distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar a la recepción. Si la Universidad no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

CAPÍTULO III

FACTURACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 88: FACTURACIÓN. Las facturas deberán ser presentadas una vez entregados los bienes o iniciado el servicio solicitado, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo P.B.C.P., lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. La Dirección de Cuentas a Pagar encargada de liquidar, y la Tesorería General de efectuar el pago de las facturas, actuarán sobre la base de la documentación

que se tramite internamente y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

ARTÍCULO 89: **PLAZO DE PAGO.** El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días, salvo que en el P.B.C.P. se establezca uno distinto.

ARTÍCULO 90: **MONEDA DE PAGO.** Los pagos se efectuarán únicamente en pesos de la moneda nacional, salvo excepciones que serán previstas a tales fines.

CAPÍTULO IV – CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 91: **EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.** La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la Universidad admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por el área requirente. No obstante, la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 100, inciso c), apartado 1 del presente reglamento.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el adjudicatario realice la prestación fuera de plazo y la Universidad la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

ARTÍCULO 92: **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Las penalidades establecidas en este reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la Universidad, de tal gravedad que coloquen al adjudicatario en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la Universidad dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 93: **REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN.** La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho

a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

ARTÍCULO 94: RENEGOCIACIÓN. En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

ARTÍCULO 95: RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO. La Universidad podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés público comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

ARTÍCULO 96: RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR. Si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la Universidad deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 93 del presente reglamento.

Si el adjudicatario no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado, la Dirección de Contrataciones lo deberá intimar para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

Si el adjudicatario no cumpliera con el contrato la Universidad podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera la Universidad en estos casos.

ARTÍCULO 97: GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:

- Tributos que correspondan;
- Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.

- Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la jurisdicción o entidad contratante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 98: OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN. El derecho de la Universidad respecto de la prórroga, aumento o disminución de los contratos, se sujetará a las siguientes pautas:

- **Aumentos y Disminuciones:**

- El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la Universidad, hasta el límite del **VEINTE POR CIENTO (20%)**.
 - Las modificaciones autorizadas deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados y con la adecuación de los plazos respectivos.
 - Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre, uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrán exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga.
 - El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato, incluida la prórroga en su caso o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el plazo del contrato.
 - Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.
 - La prerrogativa de aumentar o disminuir el monto total del contrato no podrá en ningún caso ser utilizada para aumentar o disminuir el plazo de duración del mismo.
- **Prórrogas:**
 - Los P.B.C.P. podrán prever la opción de prórroga a favor de la Universidad, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

- En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.
- La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubiesen variado, la Universidad realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.
- A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la Universidad deberá **emitir la orden de compra** antes del vencimiento del plazo originario del contrato.

ARTÍCULO 99.- **CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.** Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El adjudicatario cedente continuará obligado solidariamente con el organismo por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la Universidad podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del adjudicatario con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del adjudicatario original en virtud de lo establecido en las normas sobre pagos vigente.

TÍTULO V - PENALIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I – PENALIDADES

ARTÍCULO 100.- **CLASES DE PENALIDADES.** Los oferentes o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes penalidades cuando incurran en las causales de:

a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:

1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:

1.- Por incumplimiento contractual, si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

2.- Por ceder el contrato sin autorización de la jurisdicción o entidad contratante.

c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:

1.- Se aplicará una multa del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0, 5%) del valor total del contrato, por cada día hábil de atraso.

2.- En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los P.B.C.P. podrán prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.

3.- En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

d) Rescisión por su culpa:

1.- Por incumplimiento contractual, si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

2.- Por ceder el contrato sin autorización de la Universidad.

3.- En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la Universidad, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

La Universidad se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor que fuera pasible de penalidad.

ARTÍCULO 103.- PRESCRIPCIÓN. No podrán imponerse penalidades después de transcurrido el plazo de **dos (2) años** contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diere lugar a la aplicación de aquellas.

ARTÍCULO 101.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES. Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

- En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la Universidad.
- De no existir facturas al cobro, el oferente o adjudicatario quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la Universidad, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.
- En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

ARTÍCULO 102.- **RESARCIMIENTO INTEGRAL.** La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes o adjudicatarios hubieran ocasionado.

CAPITULO II - SANCIONES

ARTÍCULO 103.- **CLASES DE SANCIONES.** Los oferentes o adjudicatarios serán pasibles de las sanciones, cuando incurran en las siguientes causales:

- **Apercibimiento:**

- 1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
- 2.- El oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta, salvo en los casos en que se prevea una sanción mayor.

- **Suspensión:**

- 1.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de **hasta un (1) año:**

- 1.1.- Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.

- 1.2.- Al oferente o adjudicatario que, intimado para que deposite en la cuenta de la Universidad el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.

- 1.3.- Al proveedor a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables.

- 2.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo **mayor a un (1) año y hasta DOS (2) años:**

- 2.1.- Cuando se constate fehacientemente que el oferente o el adjudicatario hubieren incurrido en la conducta de dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier

otra persona física o jurídica. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

2.2.- Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada. En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación, no empezará a correr —o en su caso se suspenderá— el plazo de prescripción establecido en este reglamento para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial.

2.3.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por resultar inelegible conforme las pautas de inelegibilidad establecidas en el presente reglamento.

2.4.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el inciso b) del artículo 64 del presente reglamento.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones en los Sistemas de Proveedores.

• **Inhabilitación:**

No podrán contratar con la Universidad por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación:

- Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas.
- Los agentes y funcionarios de la Universidad y las empresas en las cuales aquéllos tuvieron una participación suficiente para formar la voluntad social.
- Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.
- Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.
- Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.

ARTÍCULO 104.- APLICACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones serán notificadas por la Dirección de Contrataciones y/o Secretaría de Asuntos Jurídicos, se fijarán dentro de los límites de tiempo establecidos en el artículo anterior y de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes

particulares a cada caso. A tales fines se podrá tener en cuenta, entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes previos del proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento.

ARTÍCULO 105.- **CONSECUENCIAS.** Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

ARTÍCULO 106.- **PRESCRIPCIÓN.** No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedara firme en sede administrativa. Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

ARTÍCULO 107.- **ENVÍO DE INFORMACIÓN.** La Dirección de Contrataciones deberán remitir a la O.N.C. y/o a los sistemas de proveedores que en un futuro se implementen, los antecedentes necesarios para la aplicación de las sanciones, a través del sistema o los medios y en el formato que estos determinen y dentro del plazo que establezcan a tal fin.

TÍTULO VI - CAPÍTULO ÚNICO

SISTEMAS DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 108.- **OBJETO.** Los Sistemas de Proveedores -bases diseñadas, implementadas y administradas por SIU (Portal del Proveedor) y/o la O.N.C. (SIPRO), y/o los que se desarrollen o implementen por esta Universidad- tendrán por objeto registrar información relativa a los proveedores.

ARTÍCULO 109.- **INSCRIPCIÓN.** En los Sistemas de Proveedores se inscribirán quienes pretendan participar en los procedimientos de selección llevados a cabo por la Universidad, salvo las excepciones que se dispongan al regular cada procedimiento en particular.

TÍTULO VII –

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 110.- **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.** Toda reglamentación que sea necesaria efectuar acerca de los procedimientos del presente régimen, deberá ser tramitada por las áreas

específicas, siendo de exclusiva competencia del Sr. Rector la aprobación de todas y cada una de ellas. Tendrá por función, promover el estricto cumplimiento de los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones públicas, tales como:

- Dictar normas aclaratorias, modificatorias y/o complementarias.
- Elaborar el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las contrataciones de bienes y servicios.
- Establecer la forma, plazo y demás condiciones en que se llevarán a cabo cada una de las modalidades previstas en el presente reglamento, de conformidad con lo establecido por el “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora”

El Director de Contrataciones tendrá, además, las siguientes funciones complementarias:

- Analizar y proponer mecanismos que promuevan la adecuada y efectiva instrumentación de criterios de sustentabilidad, ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones, alineándose con las políticas de responsabilidad social y sostenibilidad de la Universidad.
- Proponer normas aclaratorias, modificatorias y/o complementarias, en conjunto con las áreas pertinentes, para optimizar los procesos de contratación en función de las necesidades operativas y estratégicas de la Universidad.
- Supervisar y coordinar la implementación de los procedimientos de contratación en las distintas unidades de la Universidad, asegurando la coherencia y consistencia con las políticas y objetivos institucionales.
- Asesorar y capacitar al personal involucrado en los procesos de contratación, fomentando la actualización constante en normativas y mejores prácticas del sector público.
- Monitorear el cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos, así como evaluar el desempeño de los proveedores para asegurar que se mantengan los estándares de calidad y eficiencia en las adquisiciones.
- Mantenerse informado sobre las nuevas propuestas e innovaciones provenientes del Sistema de Información Universitaria (SIU) y del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), evaluando su posible aplicación en los procesos de contratación de la Universidad. Esto incluye la identificación de herramientas y procedimientos que puedan mejorar la eficiencia, transparencia y eficacia de las contrataciones.